

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).** Pasa a Despacho del señor Juez el proceso Verbal -Pertenencia- Rad. 2023-00032, para revisión de admisibilidad, recibida a través del aplicativo de radicación virtual de demandas. Sírvasse proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Chinchiná - Caldas, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 130**

**PROCESO:** PERTENENCIA

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2023-00032-00

**DEMANDANTE:** ALCIRA GORDILLO DIAZ CC. 24.295.224

**DEMANDADO:** ANA DE JESÚS ORTIZ

HELENA ORTIZ

"POSIBLES HEREDEROS"

PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Indica la parte demandante que la demanda de pertenencia la dirige contra las señoras Ana de Jesús Ortiz y Helena Ortiz, "posibles herederos" y personas indeterminadas.

En tal sentido deberá ser muy clara frente a quién dirige la demanda, si frente a las señoras o en caso de fallecimiento, frente a sus herederos determinados o indeterminados. En el segundo evento deberá aportar los documentos correspondientes y además debe dar cumplimiento a las reglas establecidas en el artículo 87 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora adelantar las gestiones pertinentes tendientes a determinar si se ha iniciado o no el correspondiente proceso de sucesión y, dependiendo la hipótesis, dirigir la demanda según corresponda contra las personas a que hace

referencia el canon procedimental que se menciona, debiendo igualmente, de ser el caso, acompañar los anexos que se deriven de dar aplicación a lo indicado en el presente numeral.

2. Deberá aportar las Escritura Públicas No. 585 del 16 de septiembre de 1952 y No. 994 del 09 de diciembre de 1969 de la Notaria de Chinchiná, Caldas.

Lo anterior a fin de esclarecer las inscripciones No. 001 y 002, donde aparece como acreedor hipotecario la señora Ana de Jesús Ortiz, quien a su vez es parte demandada y ostenta derecho real de dominio.

3. Deberá aclarar el área del inmueble objeto de prescripción, puesto que se indica que el mismo cuenta con un área de 184,50 metros cuadrados y según el certificado de tradición tiene un área de 6 metros de frente por 8 metros de centro, y en el certificado del IGAC, se indica que cuenta con 174.00 m<sup>2</sup>.
4. Indicar de manera completa la dirección para notificaciones de la apoderada, puesto que se indica una nomenclatura, pero no se indica de que municipio o ciudad es la misma.
5. Deberá indicar la dirección para notificaciones de las demandadas, dando cumplimiento igualmente a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.
6. En la demanda se indica que solicita la prescripción ordinaria, y para ello, requiere de justo título, en tal sentido, deberá aclarar por qué solicita esta clase de prescripción.
7. Adicionalmente, indica que en el presente caso se dan los presupuestos para adquirir por prescripción vivienda de interés social y que al efecto se dan los presupuestos del artículo 51 de la Ley 9 de 1989. Situación que también deberá aclarar.
8. En cumplimiento del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá indicar, si lo conoce, la dirección de correo electrónico de los relacionados en la solicitud de prueba testimonial.

Por lo anterior, la parte actora deberá aclarar dichas inconsistencias, presentando un nuevo escrito de demanda que sea comprensivo de las correcciones solicitadas, es decir, integrando la demanda y las correcciones en un solo texto de cara a hacer más comprensible aquella.

Se reconoce personería para actuar a la abogada MAYRA ALEJANDRA MARTÍNEZ HINESTROZA, identificada con la cédula No. 1.094.915.901 y Tarjeta Profesional No. 249.641 del C.S de la J, de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

J4PNCCH

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed747640dc4f33681acc0b40307391fb80cd2807b209e53d38e3b6a906b09a40**

Documento generado en 07/03/2023 09:27:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**